

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2020 00641 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 15 de febrero de 2021 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

Ahora bien, frente al escrito aportado por la demandante en el cual solicitó el traslado de esta demanda a Cartagena por ser ese su domicilio, adviértase que precisamente esta demanda fue inadmitida para establecer la competencia de este asunto y si debía ser enviada a otra sede judicial. Téngase en cuenta que el domicilio de la parte demandante no es un factor para determinar la competencia en este caso, pues a este se acude únicamente en los casos previstos expresamente en el art. 28 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 8 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edeb2a2604657de6131d6bd98a8096aeb2265049a4b252ea0db47fb077e3ac88

Documento generado en 07/09/2021 12:54:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>